

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que es concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Secretaría de Industria la oportuna prórroga de esta Aprobación de Modelo, de acuerdo con el artículo segundo de Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Séptimo.—La presente Aprobación de Modelo se otorga a la entidad Tecnología per l'Automocio 21, S.L. en tanto en cuanto actúe como representante metrológico legal de la empresa Italtax, s.r.l. para el instrumento objeto de aprobación.

Contra la presente resolución, que no finaliza la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 7 de octubre de 2005.—Por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe de Servicio de Automóviles, y Metrología, Lluís Gasull i Poch.

7672 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2005, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo PP-CO, a favor de Campesa, S.A.*

Vista la petición interesada por la empresa Campesa, S.A. (Avenida Cova Solera, n.º 25-29, E-08191 Rubí -España), en solicitud de primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo de una célula de carga, modelo PP-CO.

Esta Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo, a favor de la entidad Campesa, S.A., de una célula de carga, modelo PP-CO.

Segundo.—Esta primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo viene afectada por la inclusión de una nueva entidad fabricante de la célula de carga modelo PP-CO.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación:	C3↓.
Clase de precisión:	C.
Número máximo escalones, n_{\max} :	3000.
Dirección de carga:	Flexión.
Carga nominal, L_n :	3000 kg.
Carga mínima, L_{\min} :	1kg.
Escalón verificación mínimo, v_{\min} :	$L_n/10000$ kg.
Límites de temperatura, B_r :	-10 a +40 °C.

Cuarto.—El signo de Aprobación de Modelo será el mismo que el existente en el Certificado de Aprobación de Modelo, de 18 de febrero de 1997.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 97-02.01, de 18 de febrero de 1997.

Sexto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo a la que se refiere esta resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 97-02.01, de 18 de febrero de 1997.

Séptimo.—Esta primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de Aprobación de Modelo, de 18 de febrero de 1997, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar

desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 11 de octubre de 2005.—Por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull i Poch.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

7673 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés local con la categoría de inmueble la «Casa de Jesús de Monasterio», en Casar de Periedo (Cabezón de la Sal).*

Mediante Resolución del Director General de Cultura, de fecha 16 de julio de 2003, se incluyó en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, la Casa de Jesús de Monasterio, en Casar de Periedo, perteneciente al término municipal de Cabezón de la Sal.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, por el que se propone elevar la categoría de protección a bien de interés local, dada la relevancia municipal del edificio y la necesidad de recoger un perímetro mínimo de parcela, imprescindible para la comprensión del mismo.

Considerando lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Ilmo. Sr. Director General de Cultura, a propuesta de la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración, como de bien de interés local, con la categoría de inmueble, a favor de la Casa de Jesús de Monasterio, en Casar de Periedo, perteneciente al término municipal de Cabezón de la Sal, nombrándose órgano instructor del mismo al Servicio de Patrimonio Cultural.

Segundo.—De conformidad con los artículos 27 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, describir, para su identificación, el bien objeto de incoación, delimitando el entorno afectado en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 28.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 66.2 de la misma, cualquier intervención o cambio de uso en un inmueble de Interés Local y en su entorno precisará la notificación previa a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en un plazo de diez días, previos a la concesión de la licencia, o en su caso, autorización por el organismo competente.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.4 de la mencionada Ley, la incoación de un expediente para la declaración de Bien de Interés Local determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata de la protección prevista en la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria para los bienes declarados de interés local.

Quinto.—Notificar esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Catálogo General de Bienes de Interés Local de Cantabria para su anotación preventiva.

Sexto.—Que se publique esta Resolución, con su anexo, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y al «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 26 de diciembre de 2005.—El Director general, Justo Barreda Cueto.

ANEXO

Descripción del inmueble

La Casa de Jesús de Monasterio, en Casar de Periedo, término municipal de Cabezón de la Sal, conocida también como Casa de Gómez de la Torre, fue construida hacia 1730 por Sebastián Gómez de la Torre y Velarde.

El complejo se compone de un edificio principal, de dos plantas en su fachada sureste, y una pequeña capilla que casi se toca con el edificio principal por su esquina más oriental.

La casona, de forma sensiblemente rectangular, orienta su fachada principal al sureste. La fachada, de sillería, se estructura asimétricamente, rematada en su extremo occidental por una torre de tres plantas. El resto, de dos alturas, se estructura en planta baja con un soportal de tres arcos de medio punto, cegados en la actualidad y tres huecos adintelados en la planta superior. Dichos huecos se encuentran ubicados sobre los de planta baja y cuentan con balconeras en los extremos y balcón volado en el vano central.

La torre, situada en la esquina más meridional del edificio, cuenta con muros de sillería de gran calidad en la fachada principal y en la fachada que se sitúa por encima de la cubierta del cuerpo principal del edificio. Los tres pisos se ven marcados por sencillas impostas que rodean toda la planta de la torre. Cuenta con una cubierta a cuatro aguas y destaca un balcón de abultada repisa.

La cubierta principal, a tres aguas, se ve interrumpida en el centro de la fachada noroeste por un elemento a modo de gran mansarda o buhardilla, de más de ocho metros de ancho, que caracteriza de manera decisiva la imagen del edificio en su parte posterior. El faldón posterior de la cubierta, se prolonga hasta formar parte de la cubierta a cuatro aguas de la torre.

La capilla, llamada del Carmen, de planta rectangular, se sitúa adosada al edificio en su esquina oriental. Su fachada de sillería, marcada por un arco de medio punto flanqueada por pilastras y coronada por la pequeña

espadaña, se orienta perpendicularmente a la fachada del edificio principal. El resto de las fachadas se encuentran revocadas y cuentan con contrafuertes de sillería en las esquinas.

Fue morada vacacional del genial violinista y compositor lebaniego Jesús de Monasterio, que se encuentra enterrado en la iglesia parroquial de Periedo.

Delimitación del entorno de protección

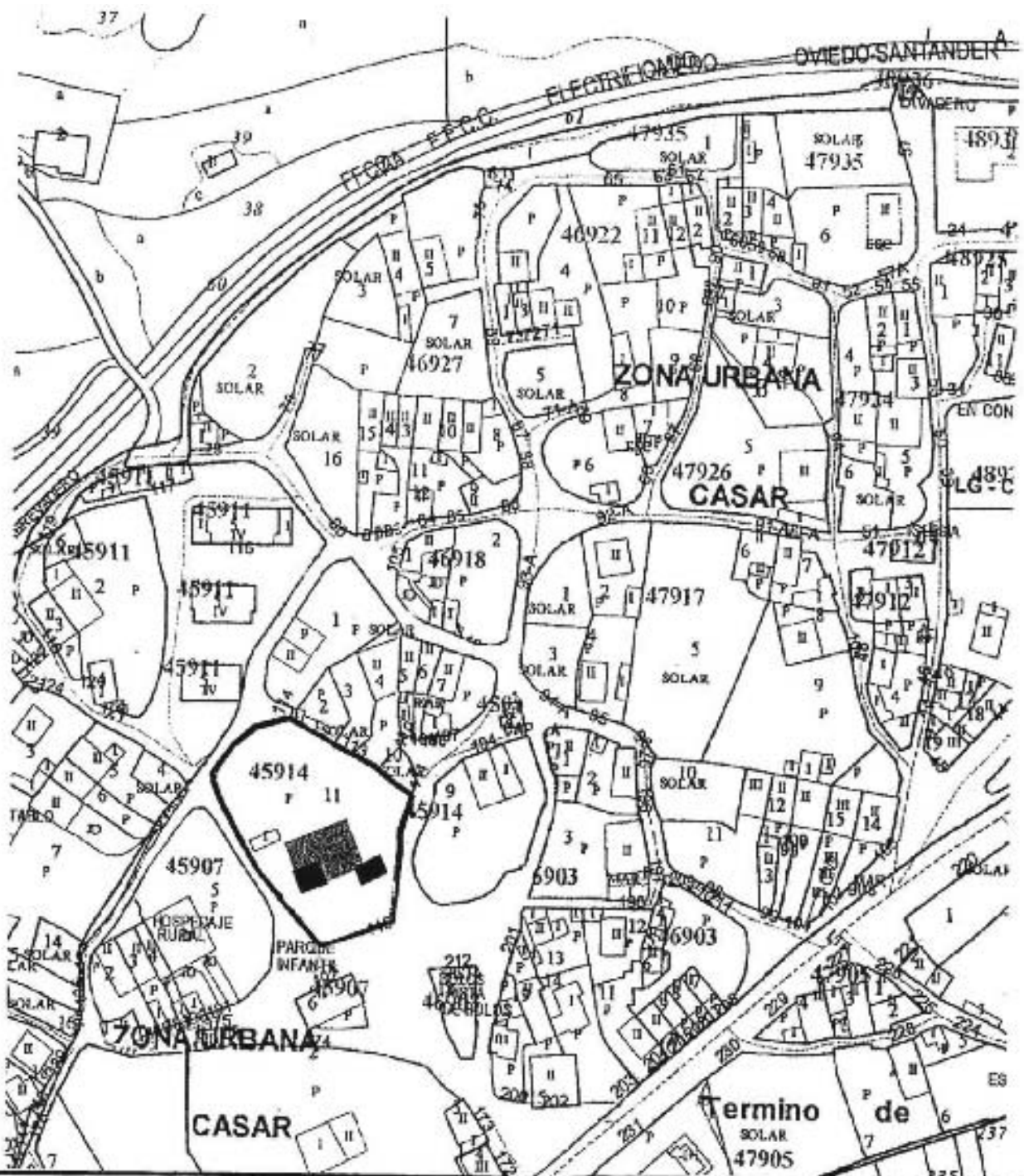
El entorno de protección se circunscribe a la parcela de suelo urbano en la que se sitúa la casa. Parcela 11 de la manzana de referencia catastral 45914 de Casar de Periedo.

Justificación del entorno de protección

La delimitación recoge el perímetro mínimo imprescindible para la comprensión del edificio y permite apreciar la composición de volúmenes del conjunto que se produce especialmente al sureste del inmueble, ya que la escala del edificio no permite tener visiones lejanas del conjunto.

Se incluye el límite de la parcela, compuesto por un muro perimetral que se transforma en una verja entre pilastras en su extremo sur, lo que facilita la percepción más interesante del conjunto.

Los límites coinciden en la totalidad con linde de la parcela que contiene el inmueble.



 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE</p> <p>Dirección General de Cultura</p>	<p>Servicio de Patrimonio Cultural</p>
	<p>EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS LOCAL</p>
	<p>Casa de Jesús de Monasterio, en Casar de Periedo, término municipal de Cabezón de la Sal</p>
	<p>PLANO DE DELIMITACIÓN</p>